

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa llamada «Viruela» en el ganado lanar de los pueblos de Fresno de la Polvorosa y Revellinos, se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos siguientes.

Primero. Se declara zona infecta para el ganado lanar del pueblo de Fresno, todo el término municipal del mismo, donde dicho ganado queda aislado y no podrá salir interin no se extinga la enfermedad.

Para el ganado de Revellinos, se declara zona infecta dentro del término, el pago denominado «La Vega», cuyos linderos son: al Este con la dehesa de Calderón; Sur y Oeste con término de San Agustín y Norte con término de Vidayanes, quedando aislado el ganado enfermo en referido pago hasta que se declare la enfermedad extinguida.

Segundo. Queda prohibido el paso por las zonas infectas, a otros ganados de la misma especie.

Tercero. En los límites del terreno ó zona donde tiene lugar el aislamiento, se colocarán postes con letreros que digan: «Viruela en el ganado lanar.»

Cuarto. Alrededor del perímetro del terreno declarado infecto se señalará una zona neutra de ciento cincuenta metros de anchura a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos.

La Autoridad municipal, Guardia civil y Guardas jurados cuidarán de la observancia de estas disposiciones.

Zamora 6 de Julio de 1915

El Gobernador,  
Eduardo Mendaro

## CIRCULAR

El Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, comunica a este Gobierno de mi cargo, que D. Eustasio Alonso, Recaudador de los fondos que a la misma pertenecen por conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio a la recaudación en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto dicho Recaudador como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo a los dependientes de mi Autoridad y a los Sres. Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen.

Zamora 6 de Julio de 1915.

El Gobernador,  
Eduardo Mendaro.

(«Gaceta» del 6 de Julio de 1915.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo S.: En cumplimiento de los artículos 6.º número 4 de la ley de Protección a la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer sea convocado el V concurso de premios para el año actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal de Consejo Superior, Doctor D. Eduardo Masip, al Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la inspección Médico Escolar de España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal ó al titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes a estos dos premios acompañarán a su instancia una Memoria de los trabajos realizados con demostración documental por medio de hojas gráficas, fotografías ó certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante a los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

Base 2.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales ó fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y en general actos escolares meritorios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª a) Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos ó cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, la que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus Jefes ó testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros ó empleados humildes que hayan prohiado desinteresadamente más de tre

niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección á la Infancia, con los certificados correspondientes de la Inclusa ó Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas cada uno á los labradores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y les hayan facilitado instrucción agrícola, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visitas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes de esta base para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 4.ª Un premio de 100 pesetas á la persona que haya visitado frecuentemente á los niños reclusos en las Cárcels con objeto de protegerles y asistirles, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá á la instancia un certificado del Director de la Cárcel ó Casa de corrección que justifique los actos benéficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de Agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañará á la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección á la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infantia* á las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 200 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguaje sencillo, claro y correcto, exento de simbolismos inoportunos. Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad.—Amor á la verdad.—Conciencia del deber.—Respeto al prójimo.—Rectitud de juicio.—Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad.—Gobierno de sí mismo.—Espíritu conciliador.—Servicialidad y fraternidad.—Buena crianza.—Sencillez.—Pureza.—Valor.—Ideales. La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infantia.»

Base 8.ª Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro mural, destinado á Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pintura por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general. Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará á las

siguientes dimensiones: 1,25 metros de alto por 0,75 de ancho. Acompañará á cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la Secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten á lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio ó conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará á ser propiedad del Consejo Superior.

Base 9.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor, á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Septiembre de 1915. Si no hubiere solicitantes á los premios anunciados ó si no estimara justo concederlos á los que lo pretendieran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infantia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores á la publicidad que se acompañen á las propuestas y pertenezcan á los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.—Sánchez Guerra.—Ilmo. Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

## Contaduría de Fondos del Presupuesto

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

Mes de Julio de 1915.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formado con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Pesetas.
1.º Administración provincial	6.618'36
2.º Servicios generales	500

3.º Obras obligatorias	2 227
4.º Cargas	2.023'16
5.º Instrucción pública	11.552
6.º Beneficencia	33.803
7.º Corrección pública	2.208
7.º Imprevistos	500
10 Carreteras	7.158
12 Otros gastos	5.401
13 Resultas	59.000

TOTAL. . . . . 130.990'52

Zamora 21 de Junio de 1915.—El Contador, José Fernández Domínguez.

Sesión de 22 de Junio de 1915.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Matías Fernández.—El Secretario, Olmedo.—Hay un sello. R—1620

## Ayuntamientos.

### ROSINOS DE VIDRIALES

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria por la Junta pericial de este distrito, el cual ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Rosinos de Vidriales 24 de Junio de 1915.—El Alcalde, José de Paz. R—1564

### LA HINIESTA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y padrón de edicios y solares para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Hiniesta 1.º de Julio de 1915.—El Alcalde, Fernando Lorenzo. R—1604

### UÑA DE QUINTANA

Terminado por la Junta municipal y representantes de los gremios el repartimiento de consumos y sus recargos del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Uña de Quintana 5 de Julio de 1915.—El Alcalde, Ramón Pérez. R—1609

### VEGA DE TERA

Formadas las cuentas municipales por los contadores D. Miguel Llordén y D. Pedro Rodríguez, Alcalde y Depositario respectivamente, de los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha del presente, con objeto de que los vecinos del mismo puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no serán admitidas.

Vega de Tera 27 de Junio de 1915.—El Alcalde, Miguel Llordén. R—1582

## Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1915.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas. PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	75.711'31	1.545'38	»	74.165'93
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	248.988'43	102.642'32	»	141.346'11
4 Beneficencia	6.469'80	68'87	»	6.400'93
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	5.425	2.290	»	3.135
8 Resultas	»	813'72	813'72	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	519.778'66	35.110'52	»	484.668'14
10 Reintegros	58'20	»	»	58'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.545'65	11.545'65	»
<b>TOTALES DE INGRESOS.</b>	<b>856.431'40</b>	<b>154.016'46</b>	<b>12.359'37</b>	<b>714.774'31</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	40.471'73	13.859'55	»	26.612'18
2 Policía de seguridad	46.597'98	18.045'23	»	28.552'75
3 Policía urbana y rural	265.163'58	37.785'24	»	227.378'34
4 Instrucción pública	12.202	4.950'55	»	7.251'45
5 Beneficencia	33.733'28	6.631'22	»	27.102'06
6 Obras públicas	36.591'54	13.409'49	»	23.182'05
7 Corrección pública	2.944'88	»	»	2.944'88
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	351.927'16	45.735'04	»	306.192'12
10 Obras de nueva construcción	21.001	53	»	20.948
11 Imprevistos	5.111'62	512'75	»	4.598'87
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	557'19	557'19	»
<b>TOTALES DE GASTOS</b>	<b>815.744'77</b>	<b>141.539'26</b>	<b>557'19</b>	<b>674.762'70</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>	»	12.477'20	»	»
<b>TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.</b>	»	154.016'46	»	»

Zamora 30 de Junio de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.

## VENIALBO

Formado el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Venialbo 16 de Junio de 1915.—El Alcalde, Adolfo Cardoso. R—1475

## SAN PEDRO DE CEQUE

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria por la Junta pericial de este distrito, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones

que á su derecho convengan; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Pedro de Ceque 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. R—1490

## ALMEIDA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento para el año de 1916 en sus conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra el mismo y por escrito las reclamaciones que los interesados estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Almeida 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Agustín Hernández. R—1522

## ARGUJILLO

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería para el año de 1916, he acordado exponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán admitidas por fundadas que sean sus quejas.

Argujillo 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Francisco Aparicio. R—1464

## JAMBRINA

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el día de su inserción en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Jambrina 21 de Junio de 1915.—El Alcalde, Elisardo Prieto. R—1568

## MONFARRACINOS

Terminada por la Junta pericial la formación del apéndice al amillaramiento base del repartimiento sobre la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año próximo de 1916, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo los que se crean perjudicados; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo pierden el derecho de reclamar de agravio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Monfarracinos 25 de Junio de 1915.—El Alcalde, Felipe Lucas. R—1563

## FRESNO DE LA POLVOROSA

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este pueblo, con el sueldo anual de cuarenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales quedarán sin efecto las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 30 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Pérez. R—1588

## MORALES DE TORO

Terminado por la Junta pericial de este término y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año 1916, se halla de manifiesto por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los contribuyentes que así lo deseen y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 30 de Junio de 1915.—El Alcalde, Segundo Morán. R—1586

## BENAVENTE

El Ilmo. Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, comunica á esta Alcaldía con fecha 18 del corriente mes, haber nombrado representante de la Sociedad de Autores Españoles en esta villa, al Sr. D. Benito Delgado Ruiz, vecino de la misma, para que perciba los derechos de representación y de ejecución de las obras de todos los Autores Españoles y Extranjeros que dicha Sociedad representa.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Benavente 30 de Junio de 1915.—El Alcalde, G. Burón. R—1607

## LOSACINO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base de la contribución territorial para el año 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Losacino 2 de Julio de 1915.—El Alcalde, Bernardo Casquero, R—1608

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera Instancia.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Agapito San Román y San Román, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de las costas por la causa seguida en este Juzgado sobre explosión de un cartucho de dinamita contra el procesado Manuel Prada Prada, se sacan á segunda subasta, por término de veinte días, previa rebaja del veinticinco por ciento y como de la propiedad de dicho apremiado las fincas comprendidas en el anuncio de este Juzgado inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número sesenta y tres, correspondiente al 26 de Mayo último.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate, el día veintinueve de Julio próximo hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Mato. R—1539

Don Agapito San Román y San Román, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre hurto, contra Josefa Vega Llamas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por la apremiada.

Descripción de las fincas embargadas á la apremiada, radicantes en casco y término de Rio-negro del Puente.

1.ª Una casa de bajo, cubierta de tejas, compuesta de habitaciones y corral, de unos ciento diez metros cuadrados, sita en la calle de la Iglesia: linda por la derecha entrando servidumbre de Lorenzo Abad, izquierda casa de Manuel Santiago González y Lorenzo Abad, espalda con la misma servidumbre y frente con la calle de la Iglesia; valorada en mil noventa pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Mato. R—1538

Don Agapito San Román y San Román, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre insultos contra Pedro Anta Ferrero, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Julio próximo y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Riocornejos.

1.ª Una nabal de seis áreas al nombramiento de Ferrerina, que linda al Naciente con monte, Mediodía Manuel Anta, Poniente herederos de Francisco Anto y Norte herederos de Manuel Martino; tasado en cien pesetas.

2.ª Una tierra al nombramiento de Valdelosende, de once áreas, diez y ocho centiáreas: linda al Naciente Catalina Ferrero y José Garcia, Mediodía y Poniente José Garcia y Norte Catalina Carbajal; tasada en ciento diez pesetas.

3.ª Un prado en la Ferrerina, de seis áreas: linda al Naciente Micaela Morán, Mediodía Micaela Monterrubio, Poniente Patricio Vega y Norte Mateo Lorenzo; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.ª Una tierra en el camino viejo, de once áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente Patricio Martino, Mediodía Pablo Martino, Poniente Pedro Martino y Norte herederos de José Martino; tasada en noventa pesetas.

5.ª Un colmenar al nombramiento de Ardela-so, de seis áreas: linda al Naciente Francisco de Anta, Mediodía Agustín Martino, Poniente Manuel Martino y Norte con monte; tasada en doscientas pesetas.

6.ª Una tierra al nombramiento de Ardela-so,

de seis áreas: linda al Naciente y Mediodía con Manuel Obelar, Poniente Ignacio Rosino y Norte camino público; tasada en setenta pesetas.

7.ª Un prado al nombramiento de Prado de Concejo, de once áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente con monte, Mediodía herederos de Ceferino de la Vega; Poniente Pedro Carbajal y Norte con el mismo; tasado en sesenta pesetas.

8.ª Una tierra al nombramiento de las Eras, de once áreas, diez y ocho centiáreas: linda al Naciente camino, Mediodía Jacinto Martino, Poniente Pascuala Morán y Norte con particulares; tasada en noventa pesetas.

9.ª Una tierra al nombramiento de Campillongo al lado del Norte, de seis áreas: linda Naciente Pedro Vega, Mediodía con camino, Poniente con particulares y Norte con monte; tasada en cincuenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á veinticuatro de Junio de mil novecientos quince.—Agapito San Román.—P. S. M., Manuel Mato. R—1540

## ALCAÑICES

## Requisitorias.

Taboada Crespo, Simón; natural y vecino de Ferreras de abajo, partido de Alcañices, provincia de Zamora, de diez y seis años de edad, hijo de Ramón é Isabel, profesión labrador, procesado por el delito de lesiones en causa seguida en este Juzgado con el número noventa y cinco de mil novecientos cinco, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, á fin de constituirse en prisión, decretada por auto de fecha dos de Septiembre de mil novecientos ocho, previniéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, procediéndose por la Guardia civil y demás Agentes de Policía á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, conducido á este Juzgado.

Alcañices veintiseis de Junio de mil novecientos quince.—José Cimas Leal, R—1567

Ramírez Dual, Ramón; natural de los Santos, partido de Bejar, provincia de Salamanca, profesión tratante, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio é Isidra, vendedor ambulante, procesado por el delito de hurto en causa seguida en el año de mil novecientos doce con el número uno, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, á fin de constituirse en prisión provisional decretada por auto de fecha veintitres del actual y á responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar; encargando á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura y conducción de aquél á disposición de dicho Tribunal.

Alcañices veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—José Cimas Leal. R—1553

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Al vecino del Piñero Felipe Hernández González le fué robado el día cinco del corriente un burro negro, de ocho años, con un estrella blanca pequeña en la frente, caso de parecer darán razón al citado dueño.

El día seis del corriente desapareció del término de Zamora, sitio de las Llamas, una yegua castaña, estrellada, cerrada, el pie izquierdo blanco, clin y cola recién cortada.

Su dueño David Centeno Julián, vecino de esta ciudad, á quien darán aviso caso de parecer.